

Reglamento de Formación, Actualización y Desarrollo del Profesorado

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regirá los planes y los programas para la formación, actualización y desarrollo del profesorado de la Universidad Tecnológica de Puebla.

ARTÍCULO 2. El personal y el cuerpo directivo del área Académica, en cuanto a la formación, actualización y desarrollo del profesorado, deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, en lo que no se oponga a las normas internas de la Universidad Tecnológica de Puebla, y en ningún caso, este Reglamento estará por encima de los reglamentos y normas que rigen la vida académica, laboral y administrativa de la Universidad Tecnológica de Puebla.

ARTÍCULO 3. Son estudios de formación, actualización y desarrollo del profesorado, que para efecto de este Reglamento se denominarán “ESTUDIOS”, aquellos que se realicen fuera del plan de curricular de técnico superior universitario. Ellos tienen como finalidad: preparar profesionales con sólida formación científica, técnica y cultural; responder a las necesidades de los docentes, en el desarrollo del aprendizaje, de sus habilidades y capacidades en la producción y transferencia del conocimiento; actualizarlo en disciplinas de interés que incidan en el desarrollo del Sector Productivo de bienes y servicios. Este tipo de estudios no confiere grado académico. A fin de instrumentar los “ESTUDIOS”, la Universidad Tecnológica de Puebla ofrecerá una serie de cursos para su planta docente y, en lo sucesivo, se denominarán “CURSOS”, que tomarán en cuenta los objetivos y necesidades de la Universidad Tecnológica de Puebla y las particulares del personal que conforman su planta docente.

ARTÍCULO 4. Son estudios de posgrado los que se hacen después de la licenciatura, con el propósito de formar académicos y profesionales de más alto nivel. Ellos comprenden programas de especialización, maestría y doctorado.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 5. El Consejo Técnico, el Secretario o Director Académico y las Academias de la Universidad, serán las instancias responsables de los planes y programas de los “ESTUDIOS” y de los “CURSOS” respectivos, en cuanto a su aprobación, promoción e implementación de éstos, y de las funciones que estén señaladas en las “Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas”, en las “Normas Fundamentales de la Universidad Tecnológica de Puebla”, en el presente Reglamento y en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6. Para cada “CURSO” el Secretario o Director Académico designará un Comité Académico, que será responsable de la conducción y desarrollo académico del curso. Dicho Comité estará formado por tres directores de carrera y tres profesores investigadores de la materia, o área a fin de los “CURSOS”.

ARTÍCULO 7. Corresponde a los directores de las carreras y a los comités académicos.

I. Planear, organizar, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de los “CURSOS”;

II. Promover solicitudes de apoyo financiero para el desarrollo de los “CURSOS”;

III. Someter a la aprobación de los órganos Colegiados y las Academias de las diferentes carreras de la Universidad Tecnológica de Puebla, las propuestas de modificación de las normas operativas de los “CURSOS”;

IV. Celebrar una reunión anual para evaluar y planear el programa de los “CURSOS”;

V. Dirimir las diferencias académicas que surjan entre el personal docente con motivo a las actividades del programa de los cursos; y

VI. Las demás funciones que le confiera este Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8. Son órganos consultivos en materia académica de los “ESTUDIOS” y de los “CURSOS”, los Directores de Carrera, los Órganos Colegiados y las Academias de las diferentes carreras de la Universidad Tecnológica de Puebla.

ARTÍCULO 9. Conforme con los lineamientos señalados en “Las Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas” y en “Las Normas Fundamentales de la Universidad Tecnológica de Puebla”, ésta podrá ofrecer planes y programas de formación, actualización y desarrollo del profesorado, cumpliendo los siguientes aspectos.

I. Serán presentados y dados a conocer al profesorado y a la comunidad universitaria cuando menos tres meses antes de su realización;

II. Tomarán en cuenta las políticas de docencia, de investigación y de vinculación estipuladas en las “Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas”;

III. Mantendrán una periodicidad permanente de al menos una vez al año;

IV. Contemplarán facilidades en los horarios de trabajo para los profesores que se inscriban a ellos; y

V. Estipularán criterios y formas de convocar a los docentes con derecho a superación académica.

ARTÍCULO 10. La Universidad Tecnológica de Puebla expedirá constancias y diplomas de acreditación de las materias de los “CURSOS”. Se expedirán cuando la persona inscrita en ellos acredite o haya aprobado en su totalidad las actividades académicas señaladas en los programas de las materias.

CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS “ESTUDIOS” Y DE LOS “CURSOS”

ARTÍCULO 11. Los programas de los “CURSOS” deberán especificar.

I. Nombre del curso;

II. Tipo de diploma o constancia curricular que se otorgará;

III. Su fundamentación académica;

IV. Áreas del conocimiento y actividades académicas que los conforman;

V. Requisitos académicos que deben cubrir los aspirantes para ingresar en ellos;

VI. Duración, fechas de inicio y de conclusión, horarios y lugar de los cursos;

VII. Requisitos de evaluación para la obtención del diploma o constancia curricular; y

VIII. Lista de los profesores que impartirán los cursos.

ARTÍCULO 12. Los programas de las materias de los “CURSOS” contendrán:

I. Introducción donde se describa el contenido global del curso, la trascendencia y el beneficio que reportará al docente en su actividad profesional y académica;

II. Objetivos generales;

III. Contenido temático con su listado de objetivos específicos;

IV. Objetivos terminales;

V. Descripción de las experiencias de enseñanza-aprendizaje que se llevarán a efecto durante la instrucción, así como las formas y tipos de evaluación;

VI. Recursos necesarios para la conducción del curso;

VII. Tiempos estimados; y

VIII. Bibliografía básica y/o complementaria.

ARTÍCULO 13. Las normas operativas para el funcionamiento de los “CURSOS” considerarán como mínimo los siguientes aspectos.

I. Los procedimientos para la formación del Comité Académico y de su operación;

II. Los requisitos académicos que deberán cumplir los aspirantes a los “CURSOS”;

III. Los requisitos administrativos que deberán cumplir los interesados en los “CURSOS”; y

IV. Aquellos otros elementos necesarios para el funcionamiento óptimo del programa de los “CURSOS”.

ARTÍCULO 14. En ningún caso se concederán exámenes extraordinarios. El Comité Académico podrá establecer mecanismos alternos de calificación, cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, la persona inscrita no pueda asistir al, o los, mecanismos de evaluación establecidos.

ARTÍCULO 15. La contratación de profesores de asignatura para impartir los “CURSOS” estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Puebla y el Comité Académico le dará auxilio en lo que compete a los requisitos académicos y perfil del docente. En casos de contratación de servicios externos para la impartición de cursos, estos serán evaluados y aprobados por el área Académica.

ARTÍCULO 16. Los “ESTUDIOS” deberán proporcionar al docente una formación científico-técnica y cultural en las áreas de su trabajo, y lograrán cuando menos, dos de los siguientes aspectos.

I. Actualizarán los conocimientos, técnicas y procedimientos de las disciplinas que imparte;

II. Lo formarán para el ejercicio de la docencia al nivel respectivo de su trabajo;

III. Lo prepararán para el desarrollo de sus capacidades de reflexión crítica sobre su práctica profesional;

IV. Favorecerán la adquisición de métodos, habilidades o destrezas, actitudes y valores del tipo intelectual;

V. Lo ejercitarán para que ayude a sus alumnos a adquirir o fortalecer sus actitudes y valores humanos;

VI. Lo capacitará para que apoye a sus alumnos, a superar actitudes y habilidades de convivencia armónica con diferentes grupos y tipos de personas; y

VII. Lograrán que el docente ayude a formar en sus alumnos actitudes, valores y habilidades para su desempeño como profesional, ya sea de forma independiente o como parte de alguna empresa pública o privada.

ARTÍCULO 17. Las actividades académicas de las personas inscritas en los programas de los “CURSOS” comprenderán las respectivas a los seminarios, talleres, diplomados y aquellas señaladas en el programa de los “CURSOS”, conforme a los objetivos de éstos.

ARTÍCULO 18. Los planes y los programas de los “CURSOS”, en caso de tener valor curricular, se apegarán al valor otorgado para ello por las instancias oficiales educativas.

ARTÍCULO 19. La duración máxima de los planes y de cada uno de los programas de los “CURSOS” estará señalada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 20. Para permanecer inscrito en los “CURSOS” y recibir el documento respectivo que lo avale o certifique, será necesario que el docente matriculado en ellos, realice satisfactoriamente las actividades académicas del programa en que se anotó, en las formas y plazos señalados, y cuente con la evaluación y calificación favorable del profesor que impartió el curso, taller, seminario, etc. En caso de recibir el docente inscrito, una evaluación desfavorable, los Directores y el Comité Académico

respectivos determinarán bajo qué condiciones puede ser nuevamente evaluado en el respectivo curso. Si el docente obtiene una segunda evaluación desfavorable, no podrá participar, durante dos años, en algún curso que la Universidad Tecnológica de Puebla organice. En este último caso, el docente podrá solicitar la revisión de su situación académica al Consejo Técnico, o a la instancia que compete.

ARTÍCULO 21. Para que den principio las actividades de los “ESTUDIOS”, se requiere el visto bueno del Rector, y del Secretario o Director Académico.

ARTÍCULO 22. Los planes de los programas de los “ESTUDIOS” se estructurarán por una serie de investigaciones y evaluaciones previas que justifiquen el porqué de la creación de ellos y el porqué son los más adecuados para resolver los problemas detectados. Para ello, mínimamente se considerarán:

- I. Las necesidades que abordarán los docentes;
- II. Las necesidades de la Universidad Tecnológica de Puebla;
- III. Los principios y lineamientos institucionales pertinentes;
- IV. Las necesidades del mercado ocupacional;
- V. Las instituciones que ofrecen “ESTUDIOS” con perspectivas similares; y

VI. Justifiquen la respuesta por seguir, como la más viable, para incidir en los requerimientos pertinentes.

ARTÍCULO 23. Estructurados los planes de los programas de los “ESTUDIOS”, se procederá a elaborar el perfil del docente y/o profesional, considerando mínimamente.

I. Los conocimientos, técnicas y procedimientos que deberá aplicar en la solución del tipo de alumno que va a formar;

II. Investigar las áreas ocupacionales en las que va a laborar el alumno y el docente;

III. Las áreas básicas en las que laborará el docente y las funciones que desempeñará;

IV. Analizar las disciplinas que pueden aportar elementos para la solución de los problemas; y

V. Evaluar el perfil considerando los elementos que lo definen, su congruencia y continuidad con los planes, así como su vigencia.

ARTÍCULO 24. Los planes de los “ESTUDIOS” y los programas de los “CURSOS”, deberán revisarse, evaluarse y actualizarse por lo menos cada dos años.

ARTÍCULO 25. Las materias de los programas de los “ESTUDIOS” autorizados, deberán impartirse por lo menos una vez cada año.

ARTÍCULO 26. Los planes de los “ESTUDIOS” se conformarán mediante cursos prácticos, teóricos, teórico-práctico, seminarios, talleres y modalidades que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 27. Para efectos de ubicación de este Reglamento, se adoptan las denominaciones de profesor investigador, profesor de asignatura y profesor invitado, independientemente de lo establecido en los reglamentos laborales de la Universidad Tecnológica de Puebla o de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 28. Para que un profesor pueda impartir cualquiera de los programas de los cursos de los “ESTUDIOS” se requiere.

I. Poseer el grado de licenciatura, maestría o doctorado en ciencias, o un grado equivalente;

II. Tener como mínimo tres años de experiencia docente, a nivel técnico superior universitario, licenciatura o posgrado;

III. Estar contratado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Puebla;

IV. No hallarse inscrito como alumno de los “ESTUDIOS”; y

V. Haber participado como expositor u organizador de este tipo de “ESTUDIOS”, al menos tres ocasiones.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones de los profesores que atiendan cualesquiera de los programas de los “CURSOS”.

I. Impartir clases en los “CURSOS” puntualmente;

II. Realizar las actividades establecidas en el programa de la materia a su cargo;

III. Presentar un reporte de actividades al final de su programa de la materia que impartieron; y

IV. Las demás que están establecidas en las Normas Fundamentales de la Universidad Tecnológica de Puebla.

ARTÍCULO 30. Son profesores invitados los que la Universidad Tecnológica de Puebla contrata solamente para impartir algún curso de los “ESTUDIOS”. Ellos deberán cubrir los siguientes requisitos.

I. Poseer un grado académico, o diploma de especialización al menos del mismo nivel del plan de los “ESTUDIOS”, en el que participarán;

II. Tener reconocida experiencia a nivel profesional; y

III. No estar inscrito como alumno de los “ESTUDIOS”.

ARTÍCULO 31. Son obligaciones de los profesores invitados las establecidas en el artículo 29 y las que su contratación especifiquen.

ARTÍCULO 32. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento imputable al profesor, será causa justificada para la terminación o modificación de su relación laboral.

CAPÍTULO V ASPIRANTES A LOS CURSOS

ARTÍCULO 33. Para ser aspirante a los cursos de los “ESTUDIOS”, se requiere.

I. Cubrir los requisitos académicos establecidos en los programas de los “CURSOS”;

II. Para el caso de los docentes que laboran en la Universidad Tecnológica de Puebla, poseer título profesional, carta oficial de terminación de estudios o su equivalente académico;

III. Solicitud de inscripción por duplicado;

IV. Curriculum vitae;

V. Carta-protesta por duplicado de aceptación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas y de las normas internas que rijan en el plantel;

VI. Carta de exposición de motivos para ingresar en el programa de los “CURSOS”, en la materia en que se va a inscribir;

VII. No haber sido dado de baja en algún programa de “ESTUDIOS”, salvo que ella haya sido revocada por el Consejo Técnico; y

VIII. Cubrir los derechos y cuotas debidamente aprobados.

ARTÍCULO 34. Los alumnos inscritos en los “CURSOS” de la Universidad Tecnológica de Puebla, no podrán cursar más de tres materias simultáneamente.

ARTÍCULO 35. El plazo para concluir el curso en el que se inscribió el aspirante será el estipulado en el programa de la materia.

ARTÍCULO 36. Para obtener constancia o diploma de acreditación de curso el alumno deberá.

I. Estar registrado en el curso o cursos correspondientes;

II. Haber cumplido con lo señalado en los artículos 13, 14 y 20 de este Reglamento; y

III. Haber cubierto los requisitos administrativos respectivos.

ARTÍCULO 37. Los alumnos se comprometen a cumplir con los planes y programas de los “CURSOS” en los que se inscriban.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General de la Universidad Tecnológica de Puebla.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de su autorización por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Puebla.

TERCERO. Publíquese en la revista “Tecnología y Sociedad”, Órgano Oficial de divulgación e información de la Universidad Tecnológica de Puebla.

CUARTO. Para enriquecer y considerar los aspectos no previstos en este Reglamento, lo considerará la comunidad de la Universidad Tecnológica de Puebla, la cual, mediante los Directores de Carrera, hará saber de las modificaciones y agregados respectivos, a fin de que sea reestructurado, analizado y aprobado por el Consejo Directivo.

El Reglamento de Formación, Actualización y Desarrollo del Profesorado de la Universidad Tecnológica de Puebla se aprobó de acuerdo al acta de la Octava Reunión del Consejo Directivo, celebrada el día trece de junio de mil novecientos noventa y siete, por los integrantes del Consejo que en ella intervinieron.